ACTA No. 015 DE 2021	**Fecha:** 01 de Julio de 2021	**Hora Inicio**: 08.36 Am **Hora Final**: 12.39 Pm	**LUGAR:** Google Meet

Objetivo de la Reunión: Sesión Extraordinaria No. 015 de 2021, del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos.

Responsable de la Reunión: Dra. MARÍA FERNANDA POLANIA CORREA, Delegada del MEN, Dr. GIOVANNY QUINTERO REYES, Secretario.

CONVOCADOS / ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / DEPENDENCIA	Asistió	
		SI	NO
MARIA FERNADA POLANIA	Delegada del MEN	X	
MIGUEL ROBERTO VILLAFRADEZ	Representante del Presidente de la República	X	
EDUARDO ALBERTO MARTÍNEZ B	Representante del Sector Productivo	X	
JUAN CARLOS SARAVIA MOJICA	Representante de los Egresados	X	
SAUL GUAYACAN GUTIERREZ	Representante de los Ex Rectores	X	
JORGE PACHON GARCIA	Representante de los Docentes	X	
JOSÉ FERNANDO SAAVEDRA SUA	Representante de los Estudiantes	X	
MARIA LUISA PINZON ROCHA	Representante de las Directivas Académicas.	X	
PABLO EMILIO CRUZ CASALLAS	Rector		X
GIOVANNY QUINTERO REYES	Secretario	X	
INVITADOS			
PAULA MURILLO PARRA	Asesora Jurídica Externa	X	
NELSON OSWALDO BRICEÑO	Profesor FCBI	X	

AGENDA:

1. Llamado a Lista y Verificación del Quórum.

2. Aprobación del Orden del Día.

3. Proyecto de Resolución Superior

3.1 "Por el cual se resuelve un impedimento a un servidor público.
3.2 "Por medio de la cual se autoriza al Rector de la Universidad de los Llanos utilizar recursos del Sistema General de Regalías (SGR) y adelantar los trámites contractuales necesarios para el desarrollo del proyecto Fortalecimiento de capacidades instaladas de ciencia y tecnología de la Universidad de los Llanos para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos y de

contaminación con alto riesgo para la salud pública y ambiental en el Departamento del Meta identificado con código BPIN 2020000100115"

4. Aportes Alcaldía de Granada Matrícula Cero I_2021

5. Correspondencia

DESARROLLO DE LA AGENDA:

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU dejó constancia que, revisada la participación a la sesión por parte de los Honorables Consejeros, existe quórum para sesionar, deliberar y decidir como corresponde según el Estatuto General y el Reglamento interno del Consejo Superior Universitario.

Asimismo, informa que no se registra asistencia del Rector de la Universidad de los Llanos.

2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

DECISIÓN:

El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad el orden del día de la Sesión Extraordinaria No. 015 de 2021.

3. PROYECTO DE RESOLUCIÓN SUPERIOR

3.1 "Por el cual se resuelve un impedimento a un servidor público.

La Presidente solicita ilustración frente a la sentencia del Consejo de Estado enviada a través del Correo electrónico por parte de la Secretaría General.

La Asesora Jurídica Externa manifiesta que en la sesión anterior se presentaron varias dudas por parte de los Consejeros frente a la oportunidad en la que el Rector presentó el impedimento qué estaba haciendo objeto de decisión por parte del Consejo Superior, se les informó que hay una sentencia de la Corte Constitucional relacionada con la Universidad del Tolima en la que precisamente se está discutiendo la elección del Rector, es una acción de nulidad electoral en la cual el centro de discusión era que el Rector no presentó la solicitud de impedimento, sino que cada vez que en el Consejo Superior discutía un tema relacionado con la elección se retiraba de la sesión y por ende no participaba en la misma.

En esta oportunidad se estudió si el Rector había incurrido en un conflicto de intereses y lo que se encontró por parte de la Corte Constitucional es que lo importante es que el Rector no participó en las discusiones que tuvieran relación con el proceso electoral y bajo ese presupuesto se declaró infundado el reproche contra el acto de elección del Rector, hace saber que es una sentencia del año 2019; sin embargo, en aras de continuar con el estudio que se encomendó se ubicaron varias

sentencias del Consejo de Estado en la que precisamente se ha estudiado la situación del candidato Rector, una en particular corresponde a la del Colegio Mayor de Cundinamarca, allí se presenta toda la discusión de la oportunidad en la que el Rector presentó el impedimento el cual fue aceptado, el impedimento lo radicó en el momento de su inscripción no antes de aprobada la convocatoria de elección, precisamente el reproche que hacen los demandantes es que el Rector tuvo una posición privilegiada porque conoció de antemano la preparación de la convocatoria para la elección, el Consejo de Estado al revisar toda la trazabilidad de la actuación realizada por el Consejo Superior determinó qué en la sesión en dónde se sometió a votación la convocatoria para la elección, el Rector no estuvo presente y por lo tanto no hizo parte de la discusión.

En esencia lo que manifiesta el Consejo de Estado es que no hay posibilidad de que el Rector hubiera intervenido en la decisión de convocatoria ya que no tiene voto y no participó en el debate y la votación de la convocatoria a elección del Rector, concluye que, esas son las posiciones que tiene el Consejo de Estado con relación a la oportunidad qué tiene el Rector candidato para manifestar su impedimento para participar, en la mayoría de los casos se ha aceptado el impedimento y cuando no han presentado la solicitud lo que hacen los rectores es retirarse cada vez que se va a tratar un tema relacionado con la elección del Rector.

La Representante de las Directivas Académicas pregunta si dentro del marco jurídico la petición que realiza el Rector es viable y si tiene algún inconveniente aceptarla, además, manifiesta que tiene entendido que tendrían una asesoría jurídica directa por parte del Ministerio Educación Nacional.

La Presidente responde que la persona encargada de la asesoría jurídica en este momento se encuentra en otra actividad del Ministerio, por lo tanto, no puede acompañar al Consejo Superior, sin embargo, lo manifestado por el Asesor Jurídico es que no hay ningún problema en aceptar el impedimento porque de conformidad a la Ley 1437 de 2011 es un escrito motivado y no se puede entrar en subjetividades.

El Representante de los Profesores solicita se informen los argumentos por los cuales no se puede aceptar el impedimento.

La Presidente pregunta cuál sería la argumentación jurídica para no aceptar el impedimento.

El Representante de los Egresados indica que lo que no se tiene claro son los términos en los cuales se debe presentar el impedimento, aclara que frente a la justificación, argumentos y sustentación no tiene ninguna duda.

La Presidente recuerda que la convocatoria para la elección de Rector se publicó el 24 de junio del 2021 y el Rector no estuvo presente en la sesión en la cual el Consejo Superior expidió la convocatoria.

La Asesoría Jurídica Externa frente a la solicitud del Representante de los Profesores responde que la recomendación es aceptar el impedimento porque considera que es oportuno, está fundamentado, no encuentra un argumento por el cual sea posible negar el impedimento.

En cuanto a las dudas que manifiesta el Representante de los Egresados, en efecto el Artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 dispone qué el impedimento se enviará dentro de los 3 días siguientes a su

conocimiento, la situación es que el impedimento radica en un conflicto de intereses y el Consejo de Estado en sentencia del 13 de octubre del 2016, actor William Yesid Laso, demandado Carlos Emiliano Oñate Gómez Rector de la Universidad popular del César, manifiesta que hay una diferencia clara entre los impedimentos y las inhabilidades, indica que el impedimento es un ejercicio de auto restricción del mismo servidor público, es decir, en este caso en particular, el Rector lo que estaría manifestando es un ejercicio de auto restricción que lo hace antes incluso de su inscripción como candidato.

Estudiar las observaciones frente a cuál era la oportunidad concreta para que el Rector pudiese haber manifestado el impedimento, la jurisprudencia dispone que el impedimento es un conflicto de intereses que se presenta cuando en su interior el servidor público encuentra que con una actuación suya se enfrenta el servicio público que presta con sus intereses personales, es una forma de prevenir y evitar que se presente una situación y garantizar la imparcialidad del proceso, por esta razón, desde la parte jurídica no encuentra que el impedimento presentado por el Rector sea extemporáneo.

La Presidente pregunta cuál es el sustento jurídico para no aceptar el impedimento.

La Asesoría Jurídica Externa responde que no encuentra el sustento jurídico para negar el impedimento, porque el impedimento está presentado de manera oportuna y eso lo ratifica las distintas decisiones del Consejo de Estado, está motivado como corresponde hacerlo y está presentado ante la autoridad competente.

El Representante del Presidente de la República manifiesta que se aparta de las consideraciones realizadas por parte de la Asesoría Jurídica Externa; en primer lugar, se debe analizar la solicitud de impedimento, considera que, si todos los fundamentos jurídicos son ciertos, el Rector no necesitaba solicitar un impedimento, sino que simplemente se retiraba de cada sesión en donde considere que hay algún conflicto de intereses.

Por otro lado, considera que si hay una causal de impedimento y por lo tanto se debe rechazar la solicitud, informa que en Sesión Ordinaria No. 012 del 2021, a través del informe secretarial que fue enviado a todos los Consejeros el día 8 de junio de 2021 a las (13:48) no se remite el correo electrónico al Rector, considera que al excluirlo de los destinatarios es porque el Rector tenia conocimiento de que hay un impedimento y el conocimiento es una de las causales por la cual él tendría que haber declarado su impedimento dentro los tres días siguientes, además se retira de las sesiones a través de una solicitud verbal al Secretario General, concluye que debe rechazar la solicitud de impedimento del Rector por haber sido presentada de forma extemporánea.

La Presidente aclara que el Consejo Superior no puede actuar bajo subjetividades, el Rector no estuvo presente en la sesión en la que se definió el cronograma para la elección de Rector, recalca que se deben evitar todas las subjetividades.

El Representante de los Estudiantes señala que se debe determinar si se considera como un privilegio en la información o de acceso a la información privilegiada, además, agrega que se acabó de reformar el Estatuto General y desde ese momento se conoce esta situación y que es necesario tener claridad sobre este contexto.

El Representante del Sector Productivo manifiesta que se acoge a lo recomendado por los Asesores Jurídicos y lo reforzado por el Ministerio de Educación, las sentencias de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado validan la solicitud del Rector, tiene claro que el Rector no participó, ni votó la Resolución Superior que convoca la elección del Rector de la Universidad.

La Representante de las Directivas Académicas manifiesta que de acuerdo a lo manifestado por el Representante de los Estudiantes todos los consejeros están impedidos, desde la construcción misma de la reforma del Estatuto General todos los Consejeros participaron, por lo tanto, todos los Consejeros que se pretendan reelegir estarían impedidos, sí es de esta forma, no entiende por qué se registró la oportunidad de que los actuales Representantes tuvieran la posibilidad de reelegirse una vez más.

El Representante del Sector Productivo manifiesta estar de acuerdo con la Representante de las directivas académicas; sin embargo, hay fallos del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional que respaldan lo pertinente.

La Asesoría Jurídica Externa procede a dar lectura:
La sentencia del Consejo de Estado sala de lo contencioso administrativo con ponencia Lucy Jeannette Bermúdez del 11 de mayo del 2017, se presentan dos salvamentos de voto y se declaró la nulidad de elección del Rector por una situación presentada con uno de los miembros del Consejo Superior, pero en todos los reproches que se encuentran en el acto acusado, se encontró precisamente la situación en la que está el Consejo Superior en este momento.
En la medida de que el Rector carece de voto para el momento de que está Colegiatura adopta sus decisiones, es posible concluir que no se avizora como puede tener injerencia, lo que sería suficiente para denegar el cargo qué se funda en la presunta intervención del demandado y la elaboración de la convocatoria, no obstante, lo anterior y solo con la finalidad de abundar en razones de aceptarse la hipótesis de que pudo haber influido ya que tiene la oportunidad de exponer sus argumentaciones al interior del Consejo Superior Universitario, conviene precisar que tal como lo expuso el apoderado del demandado su afirmación no resulta plausible pues la convocatoria se limitó a las disposiciones de qué trata el Acuerdo 11 del 2012, en efecto, en el Acuerdo 08 del 24 de mayo del 2016 que convocó el proceso de designación del Rector y fijó el correspondiente cronograma, se encuentra que en cada una de las etapas allí establecidas se remiten al Acuerdo 11 del 2011, lo que equivale que la elaboración pluridimensional de la convocatoria tenga como fundamento la reglamentación que la propia Universidad expidió para tal efecto, sin que sea posible advertir la intervención de la que se acusa al demandado, de la misma manera destacó que a pesar de lo ya dicho, en las actas allegadas al proceso consta que en las sesiones del Consejo Superior celebradas con antelación a la manifestación de impedimento que presentó el rector demandado, al momento de discutir lo relacionado con la convocatoria se retiraba de la reunión, en conclusión, el cargo carecía de vocación de prosperidad, pues de conformidad con los estatutos de la universidad el rector no tiene voto en el Consejo Superior, de lo contenido en la convocatoria no se advierte cómo pudo haber influido el demandado pues se acogió al reglamento del proceso eleccionario que fue proferido en el 2012 y finalmente se demostró de las actas que obran en el plenario qué el acusado se retiraba de las sesiones en las que se discutia el tema, por lo que no se advierte la intervención a la que alude de la parte actora.

Asimismo, en el mismo documento se dispone lo siguiente.

Con escrito del 18 de julio del 2016 que tiene constancia de recibido el 21 del mismo mes y año dirigido al presidente del Consejo Superior Universitario del Colegio Mayor de Cundinamarca, el demandado expresó "me permito informar que a partir de la fecha en qué he formalizado mi preinscripción para participar como aspirante en el proceso designación de rector me declaro impedido para intervenir en los asuntos relacionados con dicho proceso, dado lo anterior agradezco aceptar este impedimento", el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 11 del 2 de agosto del 2016 decidió aceptar el anterior impedimento, para resolver lo anterior es necesario estudiar la presunta participación del demandado en la elaboración de la convocatoria sin haber expresado su impedimento.

Mediante el Acuerdo No. 8 del 24 de mayo del 2016 el Consejo Superior Universitario convocó al proceso de designación de rector de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y fijó el correspondiente cronograma, afirmó el demandante que el Rector intervino en la elaboración de la convocatoria, en este sentido advierte que de conformidad con el artículo 10 del estatuto de la Universidad, el Consejo Superior Universitario está conformado por el Ministro, el Gobernador de Cundinamarca, un miembro designado por el Presidente y finaliza el Rector con voz pero sin voto, de la anterior disposición, en la medida qué el Rector carece de voto para el momento en qué está colegiatura adopta sus decisiones, es posible concluir que no se avizora cómo pudo llegar a tener injerencia, lo que sería suficiente para denegar el cargo que se funda en la presente intervención del demandado en la elaboración de la convocatoria.

De la misma manera destacó que a pesar de lo ya dicho, en las actas allegadas al proceso consta que en las sesiones del Consejo Superior celebradas con antelación a la manifestación del impedimento que presentó el Rector demandado, al momento de discutir lo relacionado con la convocatoria se retiraba de la reunión, en conclusión, el cargo carece de vocación de prosperidad pues de conformidad con los estatutos el Rector no tiene voto en el Consejo Superior.

Culmina la lectura la de Asesora Jurídica Externa.

Concluye que en esencia estas son las posiciones casi que unificadas del Consejo de Estado respecto de la oportunidad que el Rector candidato tiene para manifestar su impedimento para participar, si no lo hace en este momento lo hará en cada una de las sesiones, pero él desde ahora lo está solicitando para evitar cualquier situación que se pueda presentar a futuro, además para generar transparencia e imparcialidad frente a los demás candidatos a Rector, se aparte del Consejo Superior en dónde se toman las decisiones fundamentales frente a los procesos eleccionarios de la Universidad, en este momento el proceso está modificado en cuanto a la consulta que se va hacer a la comunidad Universitaria, entonces, en ese sentido sí es importante que desde ahora se acepte el impedimento del Rector porque o sino el Consejo Superior se verá en la situación de estar aceptando el impedimento cada vez que se vaya a tratar un tema relacionado con la elección de Rector y eso no genera tranquilidad jurídica en el proceso de elección que se está cumpliendo.

La Presidente manifiesta que es muy clara la intervención de la Asesoría Jurídica Externa, es una decisión personal dejar la subjetividad ya que el impedimento fue presentado el 17 de junio de 2021, pero realmente la convocatoria se expidió posteriormente, además la persona no participó en el

proceso de aprobación, considera que hay suficiente ilustración, hay sentencias frente al tema y son muy claras, solicita someter a votación la solicitud de impedimento presentado por el Rector.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU informa que la Ley 1437 del 2011 establece que dentro del término establecido en la Norma qué son los 10 días que tiene el Consejo Superior para resolver de plano el impedimento, resolver de plano implica que el Colegiado debe tomar una decisión y cualquiera que sea implica emitir una Resolución Superior.

CONTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a votación para resolver el impedimento que ha sido declarado por el servidor público Pablo Emilio Cruz Casallas en su condición de Rector de la Universidad de los Llanos, se hace registro de voto nominal de si se acepta o rechaza el impedimento.

VOTACIÓN:

- ***Acepta el Impedimento: Sector Productivo, Profesores, Directivas Académicas y Delegada del MEN – Presidente.***
- ***Rechaza el Impedimento: Estudiantes, Egresados y Representante del Presidente de la Republica.***
- ***Abstención: Ex Rectores***

El Representante de los Estudiantes indica que durante las dos sesiones anteriores en donde se ha discutido el tema ha solicitado que se dé claridad de la sesión en la que se presentó la socialización del proyecto de Resolución Superior y si sobre ese sentido hay un tema de impedimento del Rector, dado que no se dio claridad rechaza la solicitud de impedimento.

El Representante del Sector Productivo aprueba la solicitud, deja constancia que siempre ha sido su proceder hacer caso a los conceptos emitidos por los jurídicos de la Universidad, el concepto del Ministerio y la jurisprudencia que emite el Consejo Estado referente al tema.

El Representante de los Egresados manifiesta que no tiene claridad de uno de los elementos que trata la Norma en cuanto a los tiempos, partiendo del hecho de qué es un tema demasiado subjetivo y teniendo falta de la claridad del asunto y los términos que trata la Norma, lo más cercano al tema y teniendo la certeza de estar obrando en derecho y en pro de la Institución, no acepta el impedimento

El Representante de los Profesores manifiesta que los argumentos que han presentado el equipo jurídico han sido claros y basado precisamente en esa argumentación acepta el impedimento que presenta el Rector.

El Representante de los Ex Rectores indica que en relación a los tiempos se abstiene de esta votación.

La Representante de las Directivas Académicas señala que teniendo en cuenta los conceptos jurídicos y la sentencia del Consejo de Estado acepta la solicitud de impedimento presentado por el Rector.

El Representante del Presidente de la República indica que atendiendo las observaciones de la Asesoría Jurídica Externa y que allí presenta una confusión en los términos que menciona, se mantiene en la decisión de rechazar la solicitud de impedimento porque considera que es extemporánea.

La Presidente acepta el impedimento.

El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó la solicitud de impedimento presentada por el Dr. Pablo Emilio Cruz Casallas en su calidad de Rector de la Universidad.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU procede a dar lectura al Artículo 12 de la Ley 1437 del 2011.

(…)
ARTÍCULO 12. Trámite de los impedimentos y recusaciones. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.
(…)

Por lo tanto, se debe determinar si frente a las líneas de solicitud de impedimento presentado por el servidor público qué tiene que ver con elecciones institucionales 2021, roles de Rector en el Consejo Superior y Consejo Académico debe designarse si es necesario un Rector Ad-Hoc.

La Presidente pregunta si el Rector Ad-Hoc solo es para el proceso electoral.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU responde que el impedimento fue solicitado en tres líneas, en todo lo que tiene que ver con elecciones institucionales el rol en el Consejo Superior y el rol en el Consejo Académico, frente al Consejo Académico es viable analizar qué cuando el Rector no está como presidente natural quién lo suple normalmente es la Vicerrectoría Académica, concluye que al haberse ya aceptado el impedimento, se debe analizar si frente a estas tres líneas se va designar un Rector Ad-Hoc.

La Presidente pregunta jurídicamente qué es lo más recomendable.

La Asesora Jurídica Externa responde que la misma Norma dispone que la autoridad al aceptar el impedimento resuelve la pertinencia de designar un funcionario Ad-Hoc.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU considera que para lo que tiene que ver con la autoridad electoral es pertinente la designación de un Rector Ad-Hoc.

La Presidente manifiesta que al escuchar las recomendaciones lo pertinente Designar un Rector Ad-Hoc.

La Representante de las Directivas Académicas considera que el impedimento fundamentalmente debe estar dirigido para el tema de elecciones, se podría solicitar a la Oficina de Personal que de acuerdo con la reglamentación actual se envié la lista de los funcionarios que pueden cumplir el rol de Rector en la Universidad, para los asuntos académicos propios no es necesario la ausencia del Rector titular.

La Presidente pregunta si y el Rector Ad-Hoc debe cumplir los mismos requisitos que el Rector titular.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU responde que el encargo es una figura Autónoma, es una situación administrativa, la figura de la designación de funciones y del funcionario ad-hoc es un poco distinto, ya que no hay la misma rigurosidad en ese aspecto, pero entiende qué el Consejo Superior quiere estar completamente tranquilo, por lo tanto, la salida más saludable es designar a una persona que cumpla los mismos requisitos para ser Rector titular de la Universidad de los Llanos, la oficina de Personal debe indicar y certificar quienes cumplen requisitos para ser Rector.

La Presidente solicita realizar las gestiones ante la Oficina de Personal para la certificación y proceder con la socialización de los demás puntos.

CONTANCIA SECRETARIAL:

- ***Siendo las (09.51 Am) se suspende la discusión del proyecto de Resolución Superior "Por el cual se resuelve un impedimento a un servidor público" mientras se otorgan los insumos correspondientes.***
- ***Se procede a debatir los demás puntos del orden del día de la Sesión Extraordinaria No. 015 de 2021.***

3.2 "Por medio de la cual se autoriza al Rector de la Universidad de los Llanos utilizar recursos del Sistema General de Regalías (SGR) y adelantar los trámites

contractuales necesarios para el desarrollo del proyecto Fortalecimiento de capacidades instaladas de ciencia y tecnología de la Universidad de los Llanos para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos y de contaminación con alto riesgo para la salud pública y ambiental en el Departamento del Meta identificado con código BPIN 2020000100115"

El Profesor Nelson Briceño socializa el proyecto de Resolución Superior en un documento Word.

La Presidente pregunta quién tiene la dirección del proyecto.

El Profesor responde que en la dirección del proyecto está el Profesor Dumar Jaramillo.

El Representante del Presidente de la República pregunta si hay alguna dificultad en aprobar el proyecto de Resolución Superior dando facultades al Rector titular de la Universidad.

La Asesoría Jurídica Externa responde que la Universidad no está cobijada por el régimen de garantías electorales, por lo tanto, no habría ningún problema.

DECISIÓN:

El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó la Resolución Superior "Por medio de la cual se autoriza al Rector de la Universidad de los Llanos utilizar recursos del Sistema General de Regalías (SGR) y adelantar los trámites contractuales necesarios para el desarrollo del proyecto Fortalecimiento de capacidades instaladas de ciencia y tecnología de la Universidad de los Llanos para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos y de contaminación con alto riesgo para la salud pública y ambiental en el Departamento del Meta identificado con código BPIN 2020000100115".

Votos Afirmativos: Sector Productivo, Egresados, Profesores, Ex Rectores, Directivas Académicas, Presidente de la Republica y Delegada del MEN – Presidente CSU.

- ***No se registra el voto del Representante de los Estudiantes.***
- ***El Representante del Presidente de la República deja constancia qué el proyecto fue presentado al Consejo Superior desde el mes de mayo, pero por inconvenientes administrativos hasta ahora se está determinando la aprobación.***

OBJETO: "Por medio de la cual se autoriza al Rector de la Universidad de los Llanos utilizar recursos del Sistema General de Regalías (SGR) y adelantar los trámites contractuales necesarios para el desarrollo del proyecto Fortalecimiento de capacidades instaladas de ciencia y tecnología de la Universidad de los Llanos para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos y de contaminación con alto riesgo para la salud pública y ambiental en el Departamento del Meta identificado con código BPIN 2020000100115".

DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE SU CONTENIDO:

- ***AUTORIZAR al Rector de la Universidad de los Llanos utilizar recursos del Sistema General de Regalías (SGR) y adelantar los trámites contractuales necesarios para el desarrollo del proyecto por un valor de ($ 2.568.169.714.oo).***
- ***Vigencia.***

4. APORTES ALCALDÍA DE GRANADA MATRÍCULA CERO I_2021

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU procede a dar lectura al correo electrónico de fecha 23 de junio de 2021.

(…)
Cordial saludo,
Mediante la Resolución 581 de 2020 "Por la cual se reglamenta la operación, funcionamiento, dirección, seguimiento, control y evaluación del beneficio educativo del 50% del valor del semestre a jóvenes Granadinos que desean ingresar a la Universidad de los Llanos sede Boquemonte en las carreras de Administración de Empresas y Licenciatura en Educación Campesina y Rural" la Alcaldía de Granada subsidia la matrícula a cincuenta(50) estudiantes del campus Boquemonte en el primer período académico de 2021 por un valor aproximado de Diecisiete millones novecientos cuatro mil ciento cincuenta pesos ($17.904.150).
Para proceder a realizar el pago, la Secretaria de Educación del Municipio de Granada me solicitó el listado de los estudiantes beneficiarios, la cuenta de cobro y la Resolución Superior 005 de 2021 "Por la cual se autoriza un descuento excepcional al valor de la matricula a todos los Estudiantes de Pregrado de la Universidad de los Llanos, como medida de apoyo para mitigar las consecuencias ocasionadas por los Estados de Emergencia generados por el Virus Covid-19, de conformidad con el Plan de Auxilio de Matriculas formulado por la Institución para el periodo 2021 - 1".
Como la Resolución Superior 005 de 2021, no cita textualmente en los considerandos el beneficio otorgado por la Alcaldía de Granada (como sí lo hace con la Alcaldía de Villavicencio y la Gobernación del Meta), se generó una confusión en dicha entidad de sí deben proceder a realizar el pago o no. Sin embargo, en comunicaciones que sostuve con el señor alcalde del municipio de Granada y la Dra. Diana Rondón (Secretaría de Educación del Municipio) les aclaré que uno de los argumentos esbozados al Consejo Superior Universitario para que autorizaran la "matrícula cero" en este período académico, fue el recurso que gentilmente aportaron los entes municipales y departamentales en el que se encuentra la Alcaldía de Granada.
Con el fin de ayudar a aclarar esta situación a la Alcaldía de Granada para que puedan realizar el desembolso del dinero a la Universidad, amablemente me dirijo a usted para solicitar un documento en donde se certifique que en la sesión del Consejo Superior en donde se discutió y aprobó la Resolución Superior 005 de 2021 se incluyó el subsidio otorgado por la Alcaldía en mención como una de las fuentes aportantes para hacer realidad la "matrícula cero".
(…)

La Presidente manifiesta qué es un tema netamente administrativo, es una certificación que puede firmar el Rector con el acompañamiento del Asesor de la Oficina de Planeación.

La Representante de las Directivas Académicas acompaña la solicitud, además se debe contar con el apoyo de la Vicerrectoría de Recursos.

La Presidente solicita remitir la solicitud para que se realicen los trámites pertinentes.

DECISIÓN:

El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos se dio por enterado de la solicitud elevada por la Alcaldía de Granada.

5. CORRESPONDENCIA

5.1 Derecho de petición a Enrique Molina

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU da lectura al derecho de petición radicado a través de correo electrónico de fecha 30 de junio de 2021, por el señor Enrique Molina, informa que se procederá a analizar legalmente cómo se debe otorgar la respuesta al derecho de petición.

La Presidente manifiesta que las actas son públicas por lo tanto se pueden entregar, frente a las grabaciones solamente se deben entregar cuando lo solicité la Procuraduría, un juez o algún órgano de control, además los audios no son parte integral de las decisiones del Consejo Superior, sino que es una ayuda para poder redactar las actas.

La Representante de las Directivas Académicas informa que bajo este nombre también le están solicitando información a través de derechos de petición, bajo términos muy similares.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU informa que, los audios son un instrumento para la elaboración de las actas, las actas son documentos públicos y las decisiones contenidas en las actas son un registro histórico, porque las decisiones que surten efectos jurídicos son las que quedan plasmadas en los Actos Administrativos, además la Ley 1711 el 2014 dispuso en el parágrafo del artículo 19, lo siguiente:

(…)
ARTÍCULO 19. Información exceptuada por daño a los intereses públicos. *Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:*

a) La defensa y seguridad nacional;

b) La seguridad pública;

c) Las relaciones internacionales;

d) La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso;

e) El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales;

f) La administración efectiva de la justicia;

g) Los derechos de la infancia y la adolescencia;

h) La estabilidad macroeconómica y financiera del país;

i) La salud pública.

PARÁGRAFO . *Se exceptúan también los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos.*
(…)

Considera que se debe analizar esta situación para decidir qué información se debe entregar.

La Presidente solicita hacer todos los estudios jurídicos.

El Representante del Presidente de la República manifiesta que todo estás peticiones de documentos son como amenazas para impedir que el Consejo Superior trabaje correctamente.

El Representante de los Profesores manifiesta que posteriormente se debe establecer a través de un Acto Administrativo la naturaleza de las grabaciones.

DECISIÓN:

El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos se dio por enterado de la petición elevada por Enrique Molina.

5.2 Derecho de petición de Enrique Molina dirigido a la Representante de las Directivas Académicas

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU da lectura al derecho de petición radicado a través de correo electrónico dirigido a la Representante de las Directivas Académicas.

La Representante de las Directivas académicas informa que ya se está proyectando la respuesta.

DECISIÓN:

El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos se dio por enterado de la petición elevada por Enrique Molina.

3. PROYECTO DE RESOLUCIÓN SUPERIOR

3.1 "Por el cual se resuelve un impedimento a un servidor público.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU procede a dar lectura a la certificación expedida por la Oficina de Personal, en donde indica que, una vez revisada las respectivas historias

laborales de los empleados de la universidad a continuación, los funcionarios que tienen el cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el Acuerdo Superior No. 003 de 2021, y normatividad general sobre designación de rector (a) ad-hoc de la Universidad de los Llanos, son los siguientes:

- María Luisa Pinzón Rocha.
- Fernando Campos Polo.
- Marco Aurelio Torres Mora.
- Eduardo Castillo González.

Con base en lo anterior, considera que hay una imprecisión en la certificación debido a que valoraron la hoja de vida del profesor Fernando Campos Polo en su condición de Director de Proyección Social y a la fecha no se mantiene en el cargo de la Dirección.

La Presidente recuerda que la Rectoría Ad-Hoc es para temas de elecciones institucionales y los roles ante el Consejo Superior y Consejo Académico.

La Representante de las Directivas Académicas sugiere designar al Profesor Eduardo Castillo, él ha sido Vicerrector Académico en varias oportunidades y en este momento es el director general de currículo.

La Presidente pregunta que inconvenientes tendría el profesor.

La Representante de las Directivas Académicas responde que ninguno.

Por otra parte, el Secretario General en funciones de Secretario del CSU aclara que en la certificación viene certificado un empleado público, el Profesor Fernando Campos Polo porque el jefe de Personal considera que para ser Rector Ad-Hoc no requiere ser funcionario del nivel directivo.

El Representante de los Egresados pregunta si el Rector Ad-Hoc es únicamente para tratar temas relacionados con las elecciones institucionales.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU responde que hasta el momento el impedimento fue aprobado y hay tres líneas que debe definir el Consejo Superior, el primero es las funciones respecto a los aspectos electorales de la Universidad 2021, segundo, abstenerse de participar y no ser parte del Consejo Superior y Consejo Académico.

La Asesoría Jurídica Externa manifiesta que, de conformidad con la solicitud del impedimento, se solicita apartarse completamente del Consejo Superior, Consejo Académico y de las demás funciones electorales.

La Presidente pregunta si se debe solicitar el consentimiento a la persona que se va a designar como Rector Ad-Hoc.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU responde que en su criterio es una decisión de estricto cumplimiento.

El Representante de los Estudiantes manifiesta que en la sesión anterior se informó que para ser Rector Ad-Hoc no necesariamente tendría que cumplir los mismos requisitos.

La Asesoría Jurídica Externa responde que en su criterio no se requiere cumplir los mismos requisitos, pero para la tranquilidad se determinó recomendar que tuvieran los mismos requisitos para ser Rector titular.

La Presidente manifiesta que para evitar cualquier susceptibilidad es mejor designar a una persona que pueda cumplir todas las condiciones.

El Representante de los Profesores propone designar al Director de General de Investigaciones ya que reúne todos los requisitos.

La Presidente informa que se tienen las siguientes propuestas:

- Propuesta 1: Profesor Eduardo Castillo – Director General de Currículo.
- Propuesta 2: Profesor Marco Aurelio Torres – Director General de Investigaciones.

Solicita someter a votación las dos propuestas.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a votación el nombre del funcionario que sería designado como Rector Ad-Hoc con base en la declaración de impedimento aceptado al servidor público Pablo Emilio Cruz Casallas, Rector titular de la Universidad de los Llanos.

VOTACIÓN:

- ***Propuesta 1 - Profesor Eduardo Castillo: Directivas Académicas***
- ***Propuesta 2 - Profesor Marco Aurelio Torres: Sector Productivo, Profesores, Delegada del MEN – Presidente.***
- ***Abstención: Estudiantes, Egresados, Ex Rectores, Presidente de la Republica.***

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU indica que analizará jurídicamente la situación porque la mayoría de los consejeros se abstienen de votar.

El Representante de los Profesores pregunta si la abstención se correlaciona con el hecho de no aceptar el impedimento del Rector.

El Representante de los Egresados manifiesta que voto negativamente a la solicitud de impedimento presentado por el Rector, para este caso bajo el principio de la consecuencia no puede aprobar una designación de Rector Ad-Hoc.

La Presidente aclara una cosa es la solicitud del impedimento y otra es la designación del Rector Ad-Hoc, ya se tomó una decisión mayoritaria frente a la solicitud de impedimento y así no estén de

acuerdo se debe designar un Rector Ad-Hoc porque no se puede dejar acéfalos el Consejo Académico y el Consejo Superior.

La Representante de las Directivas Académicas teniendo en cuenta el resultado, pregunta si puede modificar su votación para completar la mayoría de votos para el profesor Marco Torres, deja claro que el profesor Marco es un excelente compañero de trabajo y tiene todas las capacidades, sin embargo, no lo acompaño en su momento en la votación debido a todas las responsabilidades a su cargo.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU responde que la votación ya se cerró y la propuesta no se aprobó, el Consejo Superior debe definir cómo queda la situación, aclara que el impedimento fue aprobado y lo que dispone la Norma es que si es necesario y de ser posible se debe nombrar un Rector Ad-Hoc, ya aceptado el impedimento y si hoy no se designa un Rector Ad-Hoc para que asuma estas funciones no se podrá convocar otro tipo de elecciones, considera que esta situación es importante tenerla en cuenta.

Concluye que la votación ya se cerró y la única forma es que se someta una nueva propuesta a votación.

La Presidente solicita someter nuevamente a votación para Designar un Rector Ad-Hoc, las siguientes propuestas:

- Propuesta 1: Profesor Eduardo Castillo – Director General de Currículo.
- Propuesta 2: Profesor Marco Aurelio Torres – Director General de Investigaciones.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a votación el nombre del funcionario que sería designado como Rector Ad-Hoc con base en la declaración de impedimento aceptado al servidor público Pablo Emilio Cruz Casallas, Rector titular de la Universidad de los Llanos.

VOTACIÓN:

- ***Propuesta 1 - Profesor Eduardo Castillo:***
- ***Propuesta 2 - Profesor Marco Aurelio Torres: Sector Productivo, Profesores, Directivas Académicas, Delegada del MEN – Presidente.***
- ***Abstención: Estudiantes, Ex Rectores, Presidente de la Republica.***

No se registra el voto del Representante de los Egresados.

Se designa como Rector Ad-Hoc al Profesor Marco Aurelio Torres Mora, Director General de Investigaciones de la Universidad de los Llanos.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU procede a dar lectura al Acto Administrativo.

El Representante del Presidente de la Republica solicita someter a votación el Acto Administrativo.

DECISIÓN:

El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó la Resolución Superior "Por la cual se resuelve un impedimento a un servidor público".

VOTACIÓN:

Afirmativos: Sector Productivo, Profesores, Directivas Académicas, Delegada del MEN – Presidente.

Abstención: Estudiantes, Ex Rectores y Egresados.

Salvamento de Voto: Representante del Presidente de la Republica.

- ***El Representante de los Egresados se abstiene bajo el principio de la consecuencialidad.***
- ***El Representante del Presidente de la República hizo salvamento de voto por qué considera que la solicitud de impedimento es extemporánea.***

OBJETO: "Por la cual se resuelve un impedimento a un servidor público".

DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE SU CONTENIDO:

- ***Aceptar el impedimento presentado por el señor Pablo Emilio Cruz Casallas - identificado con cedula de ciudadanía No. 86.000.060, en su condición de Rector de la Universidad de los Llanos.***
- ***Desígnese como Rector Ad – Hoc al empleado público Marco Aurelio Torres Mora, quien desempeña el cargo de Director General de Investigaciones.***
- ***Vigencia***

Siendo las (12.39 Pm), del primero (01) de julio de 2021, se da por terminada la Sesión Extraordinaria No. 015 del 2021, siendo Presidente de la misma la Delegada del MEN, Dra. MARÍA FERNANDA POLANIA CORREA y Secretario, Dr. GIOVANNY QUINTERO REYES

En constancia firman,

La presente acta se aprobó en la Sesión Ordinaria No. 027 del catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo Presidente y Secretario del Consejo Superior Universitario:

MARIA FERNANDA POLANIA CORREA
Presidente CSU

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario CSU

Transcribió: Carlos Peña G.